



ALCALDÍA DE SABANETA
SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 279 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 022 de 2024) procede a fijar por aviso en la página Web: www.sabaneta.gov.co y en un lugar visible de la administración, los actos administrativos que se relacionan a continuación:

NOMBRE	N° IDENTIFICACIÓN	TIPO DE ACTO	NÚMERO Y FECHA
DISEÑO INGENIERIA S.A.S	901.094.134	EMPLAZAMIENTO PARA COREGIR	373 DEL 22/04/2024

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue(ron) devuelto(s) por la empresa de correo, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el ciudadano el término de respuesta o impugnación se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web o de la corrección de la notificación.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso hoy 18 de marzo de 2025 a las 11:00 am.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.
Apoyo a la Gestión



SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos -



EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N°. 373/24
Impuesto de Industria y Comercio.

FECHA: ABRIL 22 DE 2024
NOMBRE CONTRIBUYENTE: DISEÑA INGENIERIA S.A.S
NIT.: 901.094.134-1
R.I.T: 10687
AÑO GRAVABLE: 2022
VIGENCIA FISCAL: 2023

EL LÍDER DE PROGRAMA – ADSCRITO AL ÁREA DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de las facultades conferidas en el Decreto reglamentario 315 de 2020, artículo 317 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) compilado en el Decreto N° 20220199 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la compañía DISEÑA INGENIERIA S.A.S con NIT 901.094.134-1 y RIT 10687, presentó el 19 de Abril de 2023 declaración y autoliquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2022, radicada por el Área Administrativa de Impuestos bajo el consecutivo N° 2087, en la cual informó actividad económica, tarifa y monto del referido impuesto, así:

8. Total ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país	\$676.421.875
9. Menos ingresos fuera de este municipio o distrito	\$0
10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$676.421.875
11. Menos ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos	\$47.892.111
13. Menos ingresos por venta de activos fijos	\$0
14. Menos ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados	\$0
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$628.529.764

LIQUIDACIÓN PRIVADA

Actividades Gravadas	Codigo	Ingresos Gravados	Tarifa	Impuesto anual
Actividad 1 (Principal)	4111	\$628.529.764	7	\$4.399.708
Actividad 2				\$0
Actividad 3				\$0
21. Mas impuesto anual de avisos (15%del renglón 19)				\$0
33. Total impuesto anual de industria y comercio y avisos (sume renglones 25 a 32)				\$4.399.708



2. Que en revisiones a las declaraciones tributarias efectuadas por la Secretaría de Hacienda y previo a los procesos de fiscalización tributaria, se pudo corroborar que la sociedad declaró con tarifa del 7x1000, cuando debió hacerlo con tarifa del 10x1000 correspondiente al código CIU 4111; lo anterior según lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Municipal N° 020 de 2021, que modificó las tarifas para las actividades de la construcción y conexas con esta entre las cuales está a la que se dedica la sociedad.

3. Que dicha disposición normativa debía ser aplicada en las declaraciones presentadas a partir de la vigencia fiscal 2023, por lo que la contribuyente deberá corregir la declaración 2087 presentada el 19 de abril de 2023 aplicando la sanción prevista en el artículo 195 del Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de la sanción mínima establecida en el artículo 184 ídem.

4. Que el artículo 317 del Estatuto Tributario Municipal ordena:

“EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración Tributaria Municipal tenga indicios sobre irregularidades o inexactitudes en la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 195 de este estatuto. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna. La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. El emplazamiento para corregir, suspende por un mes, el término para notificar el requerimiento especial, contados a partir de su notificación”.

5. Que por su parte el artículo 195 del Estatuto Tributario Municipal señala:

“SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. (Modificado por el Acuerdo 020 de 2021, artículo 26) Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. (...)

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se produce a instancias de la administración tributaria, esto es, si se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y, en todo caso, antes de notificarse el requerimiento especial o el pliego de cargos.*

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos -



PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%)

del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

El mayor valor liquidado en la declaración de corrección por concepto de cualquier sanción, no hace parte de la base para liquidar la sanción por corrección.

PARÁGRAFO 4. La sanción mínima aplicable en las declaraciones de corrección es la vigente en el momento de la presentación de la declaración inicial.

PARÁGRAFO 5. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 284".

En consideración a lo expuesto este despacho,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: EMPLAZAR a la compañía DISEÑA INGENIERIA S.A.S con NIT. 901.094.134-1, para que corrija la declaración N° 2087 correspondiente al año gravable 2022 vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°: La respuesta a este emplazamiento deberá ser presentada por la contribuyente dentro del mes siguiente a la notificación del mismo; trámite que deberá realizar por el Archivo Municipal ubicado en la carrera 46 N° 75 sur - 86 CAM sotano 2 de Sabaneta.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011), cuyo tenor literal es el siguiente:

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos -



"Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

ARTÍCULO 4º: Notifíquese a la sociedad de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

Dado en Sabaneta, a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Lider de Programa – Impuestos Municipales

PROYECTÓ: Oscar Fernando Gallego L.

Profesional de Apoyo

REVISÓ: Luis Fernando Velez Uribe

Profesional Universitario